



FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente.	Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación/Agencia de Información y Control Alimentarios, O.A.	Fecha	21/9/2026
Título de la norma.	PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE LAS INSPECCIONES DE LA AGENCIA DE INFORMACIÓN Y CONTROL ALIMENTARIOS, O.A., PARA CONTROLAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 12/2013, DE 2 DE AGOSTO, DE MEDIDAS PARA MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA CADENA ALIMENTARIA.		
Tipo de Memoria.	Normal ☒ Abreviada ☐		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula.	Establecer el régimen de las inspecciones que efectúe la Agencia de Información y Control Alimentarios, O.A. (en adelante, AICA) para controlar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.		
Objetivos que se persiguen.	Los elementos sustanciales de las tareas de inspección encomendadas a AICA se desarrollaron mediante el Real Decreto 66/2015, de 6 de febrero, por el que se regula el régimen de controles a aplicar por la Agencia de Información y Control Alimentarios, previstos en la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria. Transcurrido un tiempo relevante desde su entrada en vigor, es preciso acometer una nueva regulación adaptada a los cambios normativos y organizativos acaecidos, y que incorpore novedades y mejoras que la práctica administrativa ha puesto de manifiesto.		
Principales alternativas consideradas.	Ninguna. La regulación de esta materia exige una norma de carácter reglamentario.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma.	Real decreto.		

Estructura de la Norma	Preámbulo, veintitrés artículos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.	
Informes recabados.	- Informe 26.5.4º de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. - Informe 26.5.1º de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de los Ministerios de Economía, Comercio y Empresa, Industria y Turismo, y Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030. - Aprobación previa (26.5.5º de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre) del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública. - Informe de la Comisión Nacional de la Competencia. - Informe 26.9 de la Oficina de Calidad Normativa de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes. - Dictamen del Consejo de Estado.	
Consulta previa y audiencia e información pública	Se ha efectuado la consulta pública previa. Se va a realizar el trámite de audiencia e información pública. Consulta a las comunidades autónomas.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS.	El proyecto se dicta al amparo de la regla 13.ª del artículo 149.1 de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.	Efectos sobre la economía en general.	No tiene efectos significativos
	En relación con la competencia	☒ la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efecto positivo sobre la competencia ☐ la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. ☒ no afecta a las cargas administrativas.

	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma: ☒ No afecta a los presupuestos de la AGE. ☐ Afecta a los presupuestos de la AGE. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	
IMPACTO DE GÉNERO.	La norma tiene un impacto de género.	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS.	No existen impactos en la familia y en la infancia, así como en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad ni sobre el uso de medios o servicios electrónicos de la Administración digital que pudiera tener una incidencia en la ciudadanía o en la Administración. No hay impacto medioambiental. Finalmente, cabe indicar que en la elaboración de esta norma se han tenido en cuenta los principios contenidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, entre ellos, la necesidad y proporcionalidad de la regulación.	
OTRAS CONSIDERACIONES.		

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE LAS INSPECCIONES DE LA AGENCIA DE INFORMACIÓN Y CONTROL ALIMENTARIOS, O.A., PARA CONTROLAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 12/2013, DE 2 DE AGOSTO, DE MEDIDAS PARA MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA CADENA ALIMENTARIA.

La presente memoria se elabora de conformidad con el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD DE LA NORMA PROYECTADA.

La Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, tiene como principal objetivo optimizar el funcionamiento y la vertebración de la cadena alimentaria, aumentando la competitividad del sector agroalimentario español y reduciendo los desequilibrios que puedan producirse en las relaciones comerciales practicadas entre los diferentes operadores de la misma.

La Agencia de Información y Control Alimentarios, O.A. (en adelante, AICA) es un organismo autónomo de los previstos en el artículo 98 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con personalidad jurídica propia y autonomía en su gestión, en los términos establecidos en dicha ley y en su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 227/2014, de 4 de abril.

AICA tiene como principal función el control del cumplimiento de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, labor que desempeña desde su creación en el año 2013.

Dentro de los instrumentos de los que dispone AICA para alcanzar sus objetivos, destacan las inspecciones a los operadores de la cadena alimentaria, las cuáles, por su carácter y sus posibles consecuencias sancionadoras, es preciso que cuenten con una regulación eficaz, segura y garantista con el cumplimiento de todos los requisitos legales.

Los elementos sustanciales de las tareas de inspección encomendadas a AICA se desarrollaron mediante el Real Decreto 66/2015, de 6 de febrero, por el que se regula el régimen de controles a aplicar por la Agencia de Información y Control Alimentarios, previstos en la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.

Transcurrido un tiempo relevante desde su entrada en vigor, es preciso acometer una nueva regulación adaptada a los cambios normativos y organizativos acaecidos, y que incorpore novedades y mejoras que la práctica administrativa ha puesto de manifiesto.

2. SITUACIÓN QUE SE REGULA.

Establecer el régimen de las inspecciones que efectúe la Agencia de Información y Control Alimentarios, O.A. (en adelante, AICA) para controlar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.

3.- OBJETIVOS.

Los elementos sustanciales de las tareas de inspección encomendadas a AICA se desarrollaron mediante el Real Decreto 66/2015, de 6 de febrero, por el que se regula el régimen de controles a aplicar por la Agencia de Información y Control Alimentarios, previstos en la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.

Transcurrido un tiempo relevante desde su entrada en vigor, es preciso acometer una nueva regulación adaptada a los cambios normativos y organizativos acaecidos, y que incorpore novedades y mejoras que la práctica administrativa ha puesto de manifiesto.

4.- ALTERNATIVAS

Ninguna. La regulación de esta materia exige una norma de carácter reglamentario.

5.- ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

En la elaboración de esta norma se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En concreto, cumple con los principios de necesidad y eficacia, al tratarse del instrumento más adecuado para garantizar el objetivo perseguido. Se adecua al principio de proporcionalidad, pues no existe otra alternativa que imponga menos obligaciones a los destinatarios. En cuanto a los principios de seguridad jurídica y eficiencia, la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, sin que suponga un incremento de las cargas administrativas. En cuanto al principio de transparencia, el proyecto se ha sometido a consulta pública previa y al trámite de audiencia e información pública, habiéndose recabado además todos aquellos informes que son preceptivos.

6.- PLAN ANUAL NORMATIVO.

A los efectos de lo previsto en el artículo 25.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, el presente proyecto se encuentra incluido en el **Plan Anual Normativo (PAN) para el año 2026**.

II. CONTENIDO.

El proyecto consta de preámbulo, veintitrés artículos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En el capítulo I se recogen cuestiones generales del real decreto, regulando el objeto del mismo, el ámbito de las inspecciones, las relaciones con otras Administraciones Públicas y, finalmente, el régimen jurídico de aplicación.

El capítulo II se dedica al personal inspector de la Agencia, figura clave dentro de los cometidos de este organismo. Se facilita su identificación, seguridad y anonimato provisionándoles de una tarjeta de identificación profesional que incluirá un Número de Identificación Profesional (NIP) asignado. Se desarrollan, asimismo, sus prerrogativas y deberes, así como la posibilidad de hacer uso de bases informáticas en el desempeño de su labor.

El capítulo III comprende los aspectos referentes a las inspecciones, destacando su planificación a través de un Plan de Control desarrollado en Planes de Trabajo. Además, en este capítulo se regula el deber colaboración con las inspecciones de AICA y los derechos que asisten a los inspeccionados. Este capítulo concluye contemplando las vías de comienzo de una inspección, bien de oficio o en virtud de denuncia, las modalidades de actuaciones inspectoras, y el inicio y finalización de la inspección.

El capítulo IV se dedica en exclusiva a las especificidades de las actuaciones inspectoras con presencia del inspeccionado, concretando su régimen jurídico general, las facultades del personal inspector en esta modalidad, las actas de inspección y su valor probatorio.

El capítulo V comprende otras disposiciones relativas a la inspección, incluyendo la petición de información, documentación y datos complementarios, los informes de inspección y, para finalizar, el registro de las actuaciones.

Finalmente, se concluye con un capítulo VI titulado «Consecuencias derivadas de las inspecciones», donde se contemplan las reglas generales de actuación a la vista de los resultados de las mismas y las actuaciones específicas en caso de detectarse incumplimientos de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, o de otra normativa aplicable. Con respecto a la regulación anterior, se incorpora la figura de las recomendaciones, donde AICA podrá ejercer su labor de mejora del funcionamiento de la cadena alimentaria en aquellos casos en los que en las inspecciones no se detecten incumplimientos de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, que puedan ser constitutivos de infracción, pero sí inobservancias o irregularidades que deban corregirse.

La disposición adicional primera se refiere a importantes garantías de la actividad inspectora de AICA: no distorsionar la libertad de mercado ni la libre competencia, guardar la debida confidencialidad de los operadores inspeccionados y, en su caso, sancionados, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 24 bis y 29 de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, o la protección de los datos personales.

La disposición adicional segunda contempla el deber de secreto sobre los hechos e informaciones de naturaleza confidencial de los cuales haya tenido conocimiento el personal de AICA que tome parte en las actuaciones de tramitación de los procedimientos sancionadores incoados como consecuencia de la labor inspectora.

Por último, las disposiciones adicionales tercera y cuarta hacen extensible la aplicación del presente real decreto a las inspecciones que efectúe AICA en el marco de las disposiciones que rigen el paquete lácteo y a las actuaciones inspectoras desarrolladas como consecuencia de la solicitud de asistencia mutua por las Autoridades de Ejecución de otros Estados miembros de la Unión Europea en los términos previstos en el Reglamento (UE) 2026/697 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2026, sobre la cooperación entre las autoridades de ejecución encargadas de garantizar el cumplimiento de la Directiva (UE) 2019/633 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, relativa a las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario.

III. ANÁLISIS JURÍDICO.

1. Fundamento jurídico y rango normativo.

El proyecto se dicta en virtud de en virtud de la facultad que la disposición final cuarta de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, otorga al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean precisas para su aplicación y desarrollo.

El proyecto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1, regla 13ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Desde el punto de vista de la legalidad formal, el proyecto es conforme con la atribución genérica al Gobierno del ejercicio de la potestad reglamentaria en el artículo 97 de la Constitución, concretada a favor del Consejo de Ministros en el artículo 5.1.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

La adecuación del rango del real decreto proyectado lo es también de conformidad con el artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, que exige que las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia del Consejo de Ministros adopten la forma de real decreto.

3. Entrada en vigor y vigencia.

En la disposición final del proyecto se establece que la norma entrará en vigor a los veinte días siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1 del Código Civil.

IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

El proyecto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1, regla 13ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

La norma sólo se aplica a las inspecciones que realice AICA, como organismo autónomo estatal.

No existen antecedentes de conflictividad competencial con las comunidades autónomas en esta materia.

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

La tramitación de esta disposición se ajusta al procedimiento previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

Se ha realizado la **consulta pública previa**, en la que se han recibido alegaciones de las siguientes entidades:

Federación Nacional de Industrias Lácteas (FeNIL).

Federación Española de Industrias de Alimentación y Bebidas (FIAB).

Asociación de la Industria Alimentaria de Castilla y León (VITARTIS).

Fundación Igualdad Animal.

Asociación Española de Distribuidores, Autoservicios y Supermercados (ASEDAS).

Asociación Nacional de Grandes Empresas de Distribución (ANGED).

Se va a realizar el trámite de audiencia e información pública, y la consulta a las comunidades autónomas.

Por otra parte, se van a solicitar los siguientes informes:

- Informe 26.5.4º de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- Informe 26.5.1º de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de los Ministerios de Economía, Comercio y Empresa, Industria y Turismo, y Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.
- Aprobación previa (26.5.5º de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre) del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública.
- Informe de la Comisión Nacional de la Competencia.
- Informe 26.9 de la Oficina de Calidad Normativa de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.
- Dictamen del Consejo de Estado.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS

IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

El presente proyecto no cuenta con impacto económico o presupuestario.

IMPACTO SOBRE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Por lo que respecta a la posible generación de cargas administrativas derivadas del proyecto de real decreto, éste no afecta a las mismas.

EFFECTOS SOBRE LA COMPETENCIA Y LA UNIDAD DE MERCADO.

El proyecto **no tiene efectos** sobre la competencia en el mercado puesto que no introduce elementos que distorsionen la competencia en el mercado, no implica restricciones de nuevos operadores, ni limita la libertad de los operadores para competir.

IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

El impacto en función del género del proyecto es **nulo** a efectos de lo previsto en el artículo 26.3 f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

IMPACTO EN LA FAMILIA.

No se consideran impactos en lo que respecta a la familia, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

La norma no tiene impacto en lo que respecta a la infancia y la adolescencia, de acuerdo con el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

IMPACTO SOCIAL Y MEDIOAMBIENTAL.

La norma no presenta impacto social ni medioambiental directo.

IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD Y ACCESIBILIDAD.

La norma **no tiene impacto** en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

IMPACTO POR RAZÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO.

El impacto de este proyecto, en términos de mitigación y adaptación al cambio climático, es **nulo**.

IMPACTO EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DIGITAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2, 1.d) 2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, el proyecto no implica un desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital, que pueda presentar un impacto para la ciudadanía o para la Administración.

VII. EVALUACIÓN EX POST.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, los artículos 2.5 y 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, y el artículo 2.j) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la norma no se encuentra entre las susceptibles de evaluación al no darse ninguno de los supuestos legalmente previstos para hacer obligatoria esa evaluación.